

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E. S. D.

REF. DEMANDA DE RECONVENCION -PERTENENCIA

RADICACION: 2014-00175 (J-1)

DTE: JOSE LEVI BARRERA ROJAS

DDO: LUIS ANTONIO PUENTES CUSBA Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION

HENRY ORLANDO CEPEDA IBÁÑEZ, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Sogamoso, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.396.559 de Nobsa, y portador de la T. P. No. 210.854 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como mandatario de la señora ECELMIRA TORRES PEREZ, mayor de edad y vecina de Firavitoba, identificada con cedula de ciudadanía No.24.182.934 de Topaga, conforme al poder que debidamente se me confirió para el efecto y que obra en el expediente, por medio del presente escrito procedo a contestar dentro del término legal la demandada reconvención en el proceso de la referencia, la cual fue formulada ante su Despacho por el señor JOSE LEVI BARRERA ROJAS mayor de edad y vecino de Mongua, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.089.328, a lo cual procedo conforme a las precisas instrucciones indicadas por mi poderdante y en su nombre y representación, así:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE RECONVENCION-DECLARACION DE PERTENENCIA:

AL HECHO PRIMERO:

Mi mandante lo acepta como cierto, en cuanto a la alinderacion y cabida del predio se refiere, ya que conforme al título escriturario mencionado en este hecho y su respectivo folio de matrícula inmobiliaria que obran en el expediente de la referencia hay coincidencia con el mismo.

AL HECHO SEGUNDO:

Mi mandante no acepta como cierto que el señor JOSE LEVI BARRERA ROJAS se encuentre habitando el inmueble que pretende en usucapición desde el año 1976, habida consideración que, desde la fecha indicada en este hecho y hasta la presentación de esta

contestación, el demandante ingreso y ha permanecido en el inmueble referido en su calidad de administrador y encargado del inmueble precitado, contratado y bajo las órdenes de los señores CARLOS JULIO Y RAFAEL MARIA PUENTES SALCEDO mientras estos vivieron y una vez ellos fallecieron, el señor LUIS LEVI BARRERA ROJAS continuo allí en las mismas condiciones de administrador y encargado bajo la supervisión y órdenes de los continuadores de los propietarios y poseedores fallecidos, esto es, de sus herederos y cónyuges sobrevivientes, pretendiendo ahora bajo fuerza, violencia y clandestinidad *intervertir* su condición de mero encargado y administrador del inmueble en poseedor del mismo, en conclusión el señor JOSE LEVI BARRERA ROJAS ingreso al inmueble en disputa como simple tenedor con la autorización de RAFAEL MARIA Y CARLOS JULIO PUENTES SALCEDO (Q. E. P. D.).

AL HECHO TERCERO:

Mi mandante no acepta como cierto este hecho, por cuanto que, todos los actos materiales que el demandante dice haber ejecutado en el inmueble objeto de usucapión realizadas en distintas épocas, las ejecuto en su condición de encargado y administrador y siempre bajo las órdenes de los señores RAFAEL MARIA Y CARLOS PUENTES SALCEDO (q. e. p. d.). En cuanto la providencia judicial de fecha 3 de julio de 2013 dictada dentro del incidente de desembargo en el proceso 2009-325 que curso en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso siendo demandante ANA BELEN FUENTES y demandados RAFAEL CARDENAS Y MARINA CARDENAS, ha de señalarse *ab initio* que conforme al artículo 17 del Código Civil y en tratándose de los efectos relativos, una sentencia en firme, en principio únicamente perjudica o aprovecha a las partes en contienda, a las personas citadas y a quienes restrictivamente la misma ley expande sus efectos, en este caso, dicha providencia nada decidió en contra de RAFAEL MARIA Y CARLOS JULIO PUENTES SALCEDO ni de sus herederos, en consecuencia dicha decisión judicial le es inoponible a mi representada.

AL HECHO CUARTO:

Conforme a las instrucciones de mi poderdante este hecho es totalmente falso, se reitera, el señor JOSE LEVI BARRERA ROJAS nunca fungido como poseedor del predio descrito y alinderado en el hecho primero de la demanda de reconvención de la referencia, por la sencilla razón de que era el encargado ya administrador de dicho inmueble por haberlo contratado en tal condición por los señores RAFAEL MARIA Y CARLOS PUENTES ya fallecidos, y luego continuo en la misma condición bajo las ordenes y supervisión de sus herederos y conyugues sobrevivientes de CARLOS PUENTES, no habiéndolos

desconocido como tal. En suma, la condición del señor JOSE LEVI BARRERA ROJAS en relación con el predio pretendido en usucapión, es y ha sido la de mero tenedor.

AL HECHO QUINTO:

Conforme a las instrucciones de mi poderdante este hecho es totalmente falso, se reitera, la condición del demandante en relación con el predio que pretende en pertenencia es, la de mero tenedor y si ha ejecutado actos positivos dentro del referido inmueble los ha ejecutado reconociendo a sus verdaderos dueños y poseedores, esto es, a los señores RAFAEL MARIA Y CARLOS PUENTES ya fallecidos y a sus herederos, luego entonces cualquier otra consideración en relación con los actos ejecutados por el demandante están bajo la égida de la fuerza, violencia y clandestinidad.

AL HECHO SEXTO:

No constituye un hecho de la demanda, se trata de un requisito legal y procesal.

A LAS PRETENSIONES

De conformidad con las claras instrucciones de mi poderdante y en su nombre y representación manifestamos que, nos oponemos rotundamente a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora en la demanda de la referencia, por porque no le asiste el derecho invocado, puesto que, si bien es cierto que el demandante alega y simula que ha venido manteniendo posesión real y material quieta, pacífica, pública e ininterrumpida sobre el bien inmueble descrito y alinderado en el hecho primero de la demanda desde 1976, también es cierto que, el demandante ingreso al predio referido en su condición de mero tenedor reconociendo dominio y posesión en cabeza de RAFAEL MARIA Y CARLOS PUENTES SALCEDO ya fallecidos y continuo en la misma condición con sus herederos y conyugues sobrevivientes, quienes unos y otros no consintieron ni han consentido esos actos viciados de fuerza, violencia, clandestinidad y mala fe, es por ello que no ha podido ni puede mudar su condición de mero tenedor en la de poseedor.

A LAS PRUEBAS

Respetuosamente y en lo que atañe a mi poderdante le solicito al señor Juez no conceder ningún valor probatorio a la copia de la sentencia de fecha 3 de julio de 2013 del Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso proferida dentro del proceso ejecutivo No. 2009-0325 por la siguiente razón: Tratándose de efectos relativos, una sentencia en firme, por

lo mismo, cobijada con la presunción de estar ajustada al debido proceso legal y constitucional, en principio, únicamente perjudica o aprovecha a las partes en contienda, a las personas citadas y a quienes restrictivamente la misma ley expande sus efectos. Frente a terceros, inclusive respecto de quienes nada se decide en su contra, la providencia es inoponible, en este caso es inoponible a la señora ECELMIRA TORRES PEREZ pues ella no fue parte en dicho proceso, tampoco fueron parte las personas de las cuales ella deriva su derecho, por la misma razón y en el mismo sentido le solicito se deniegue la solicitud de copias al Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso. Fundo esta petición en el artículo 17 del código civil.

EXCEPCIONES DE MERITO

El demandante en reconvención JOSE LEVI BARRERA ROJAS carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, en suma, la ocupación del actor en el inmueble denominado Santa Barbara Ubicado en la Vereda Sirguaza de Mongua y que reclama en usucapación no la hizo con ánimo de señor y dueño para ejercer actos posesorios sino como mero tenedor por cuenta y autorización de sus propietarios RAFAEL MARIA Y CARLOS PUENTES ya fallecidos y después de sus muerte con autorización de sus herederos y cónyuges supérstites, entre ellos, mi poderdante, adicionalmente la posesión que alega está impregnada de ilegalidad e infectada de principio a fin de fuerza, violencia y clandestinidad, dicho esto, propongo las siguientes excepciones de mérito:

1.-AUSENCIA TOTAL DE LA INTERVERSION DEL TITULO DE MERO TENEDOR A LA DE POSEEDOR:

La interversión del título es la mutación de tenedor, a poseedor exclusivo y para que ello ocurra se debe tener en cuenta que efectiva y realmente se presente la mutación, la que se concreta en el hecho de la expresa y publica rebeldía, en el desconocimiento absoluto del propietario, razón por la cual el tiempo no se cuenta a partir de cuando entro en contacto el sujeto con el bien pretendido en usucapación, sino, desde el instante en que comenzó a comportarse como dueño y señor de la cosa: La interversion de la mera tenencia en posesión sugiere que es posible que aquella se transforme en posesión, lo cual no es factible, no solo por razones de índole jurídico, sino por las restricciones lógicas que imponen las delimitadas significaciones e implicaciones de una y otra institución, entonces el que **inicialmente fue tenedor de un bien debe probar que, en determinado momento, abandonó esa condición precaria** para en adelante autoafirmarse propietario. En este caso no hay ninguna prueba de ello.

No obstante, el mero tenedor de la cosa, en el caso dado el encargado y/o administrador del inmueble, puede mudar su condición en la de poseedor. Ello cuando opera la llamada *interversion* o *inversión del título*; es decir, cuando el tenedor se rebela expresa y públicamente contra el derecho del propietario o contra la posición del poseedor, desconociendo la calidad de señor de éstos y empezando una nueva etapa de señorío en su propio nombre. De forma concordante con ello, el artículo 777 del Código Civil prescribe que el mero transcurso del tiempo no muda la mera tenencia en posesión.

Ha establecido la jurisprudencia de la corte suprema de justicia que este trocamiento de calidad puede devenir por «un título o acto proveniente de un tercero o del propio contendor, o también, del frontal desconocimiento del derecho del dueño, mediante la realización de actos de explotación que ciertamente sean indicativos de tener la cosa para sí, o sea, sin reconocer dominio pleno»

*(...) puede ocurrir que el tenedor cambie su designio, transmutando dicha calidad en la de poseedor, mediante la interversion del título, caso en el cual, se ubica en la posibilidad jurídica de adquirir la cosa por el modo de la prescripción. Si ello ocurre, esa mutación debe manifestarse de manera pública, con verdaderos actos posesorios a nombre propio, con absoluto rechazo del titular y acreditarse plenamente por quien se dice 'poseedor', tanto el momento en que operó esa transformación, como los actos categóricos e inequívocos que contradigan el derecho del propietario, puesto que para efectos de la prescripción adquisitiva de dominio, no puede computarse el tiempo en que se detentó el objeto a título precario, dado que éste nunca conduce a la usucapión; sólo a partir de la posesión puede llegarse a ella, por supuesto, si durante el periodo establecido en la ley se reúnen los dos componentes a que se ha hecho referencia. (...) De conformidad con lo anterior, cuando para obtener la declaratoria judicial de pertenencia, se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que fue la que en este caso el Tribunal interpretó como pedida, sin que ese entendimiento haya merecido reparo, el demandante debe acreditar, además de que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir, que igualmente ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley; **empero, si originalmente se arrogó la cosa como mero tenedor, debe aportar la prueba fehaciente de la interversion de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de 'posesión autónoma y continua' del prescribiente.** (CSJ SC de 8 ago. 2013, rad. nº 2004-00255-01). (resaltado no es del texto).*

En el presente caso y como ya se ha reiterado anteriormente el señor JOSE LEVI BARRERA ROJAS ingreso al predio que ahora pretende en usucapión, a título de administrador y encargado del mismo y siempre bajo la supervisión y ordenes de los señores RAFAEL MARIA Y CARLOS PUENTES SALCEDO, quienes fallecieron el día 19 de junio de 2003 y 11 de marzo de 2006, épocas a partir de las cuales sus herederos y cónyuges supérstites reclaman el citado inmueble el cual estaba y ha estado a título de mera tenencia de JOSE LEVI BARRERA ROJAS como encargado de la finca Santa Barbara bajo supervisión y órdenes de sus herederos y cónyuges sobrevivientes de los ya mencionados fallecidos, es por ello que el demandante en reconvención no se puede tornar en poseedor.

2º.- MALA FE DEL DEMANDANTE.

En procura de definir si el señor JOSE LEVI BARRERA ROJAS es poseedor de buena o mala fe, se encuentra que él, conforme a la sustentación fáctica de la demanda de reconvención señala haber entrado en posesión del inmueble a usucapir desde el año de 1976 pero omite señalar que lo hizo como encargado y administrador del inmueble en referencia contratado en tal condición por los señores RAFAEL MARIA Y CARLOS PUENTES SALCEDO ya fallecidos, condición que conforme a la prueba documental y testimonial que en el acápite correspondiente se señalara está plenamente probada, por lo que sin duda cualquier detentación de dicho inmueble por parte de JOSE LEVI BARRERA ROJAS además de estar impregnada de fuerza, violencia y clandestinidad lo fue a título de mera tenencia lo cual hace presumir la mala fe del presunto poseedor JOSE LEVI BARRERA ROJAS, según precisa la regla 3ª de artículo 2531 del código civil, se pretende apropiarse de dicha posesión con sus calidades y vicios lo cual dice el artículo 778 del código civil, luego la posesión que alega la demandante en el proceso de la referencia respecto del inmueble señalado en el hecho primero de la demanda de pertenencia de la referencia es de mala fe, pues solo se trata de una ocupación como la misma ley lo presume por que proviene de una situación que no se tiene título idóneo alguno ni antecedente registral alguno, sin folio de matrícula inmobiliaria y ahora pretende ganárselo por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio en vía judicial en una típica actuación de mala fe, se reitera, por lo que no tiene derecho a que se le declare dueño de dicho predio.

3º.- POSESIÓN VICIADA DE FUERZA, VIOLENCIA Y CLANDESTINIDAD

El código civil contempla la posesión viciosa y no la define, pero dice que hay posesión en dos casos: 1). Cuando la posesión se adquiere con violencia. 2). Cuando la posesión

es clandestina. En la primera clase de posesión viciosa se utiliza la fuerza ya sea para despojar al dueño de la cosa o al que se encontraba poseyendo, incluso hay posesión violenta cuando se coacciona al que poseía a nombre de otro para que deje de poseer. Por último, el código civil en el inciso final del artículo 774 establece que hay posesión clandestina cuando, se ejerce la posesión de manera secreta que hay un ocultamiento respecto a las personas que tienen derecho para oponerse a ella, como bien lo expresa esta norma.

En este caso particular el señor JOSE LEVI BARRERA ROJAS ha desplegado coacción aprovechándose del clima de zozobra, inseguridad y violencia generada por el conflicto armado con personas y organizaciones al margen de la ley que han hecho presencia en el lugar para que ni ellos ni sus descendientes y causahabientes hicieran presencia en el inmueble denominado Santa Barbara ubicado en la Vereda Sirguaza del Municipio de Mongua, es decir, para que se desprendieran de la posesión del inmueble mencionado, igualmente ha sucedido hacia sus herederos, para ello utilizando amenazas e intimidaciones y también ha ejercido violencia cuando se ha apoderado del inmueble en ausencia de sus dueños RAFAEL MARIA Y CARLOS PUETES ya fallecidos y luego sus herederos y conyugues sobrevivientes, al respecto el artículo 773 del código civil señala que: *“El que en ausencia del dueño se apodera de la cosa y volviendo el dueño le repele, es también poseedor violento”*, está plenamente probado que, la conducta de apoderamiento del inmueble por parte de JOSE LEVI BARRERA ROJAS, en relación con el término “repele” contenido en el artículo 773 del C. C. , la Corte Suprema de Justicia hace referencia a la expresión “repele “ al dueño no solo cuando se le arroje con violencia, si no también simplemente cuando se le rechacé y se le niegue la devolución de la cosa. Que no permite por ejemplo el ingreso a un inmueble de sus legítimos poseedores, se puede implícitamente afirmar la calidad violenta de su posesión, esta es precisamente la conducta desplegada por JOSE LEVI BARRERA ROJAS.

Ahora bien, la posesión debe ser publica, sin ocultamientos a quienes tiene derecho a oponerse a ella, es decir, si el que se dice poseedor la oculta a quien pueda rechazarla, es una posesión clandestina. La clandestinidad surge desde el momento en que se oculta a quien tiene la alternativa de oponerse a ella. Este vicio se opone a una cualidad que siempre debe tener la posesión para ser eficaz: ser pública. Este vicio no mira la forma como se adquirió la posesión sino a la manera como se ejerce. Sera clandestina la posesión que se tomó ocultamente y así se mantiene. También es clandestina la posesión que se toma públicamente pero después se niega para ocultarla.

En este caso particular, y conforme al material probatorio que se allega como prueba documental y demas pruebas que se practicaran en la etapa probatoria correspondiente,

JOSE LEVI BARRERA ROJAS está ocultando la posesión a quienes se pueden oponer en este caso a los herederos y conyugues sobrevivientes de RAFAEL MARIA Y CARLOS PUENTES SALCEDO.

En conclusión, la posesión clandestina, mientras sea tal, no puede producir efecto contra el verdadero dueño porque el ocultamiento ha impedido que este defienda un derecho que ignoraba estar en peligro; esa es la razón para afirmar que la posesión debe ser pública para que conduzca a la usucapión, su principal efecto

4.-FRAUDE PROCESAL

Prevé el artículo 453 del código penal: *“Fraude procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.”*

A su vez y como deberes del Juez, el numeral 3 del artículo 42 del Código General del Proceso, señala: *“Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.”*

No hay duda que en este caso particular el señor JOSE LEVI BARRERA ROJAS, ha incurrido en la presunta comisión de fraude procesal, por lo siguiente: De entrada y desde el inicio indujo en error al señor Juez porque, a sabiendas de que el solamente era y es el encargado y administrador del inmueble denominado Santa Barbara ubicado en la Vereda Sirguaza de Mongua, en forma fraudulenta, para inducir al Señor Juez a cometer error, procedió a presentar demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio sobre el mismo inmueble del cual es solo tenedor, alegando falsamente ser poseedor del mencionado predio desde el año 1976, lo que sin duda alguna es un fraude procesal evidente conforme a la prueba documental anexa a este traslado y testimonial que se atenderá en su oportunidad para la negación de las pretensiones elevadas por el actor.

5º. INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR DE BUENA FE.

El demandante se reputa poseedor de buena fe, empero fundamentando en una posesión impregnada de fuerza, violencia y clandestinidad, se está ante la presencia palpable de

una posesión de mala fe y de forma como ya muchas veces se menciona clandestina que se ha ocultado a quien tiene la facultad legal de oponerse.

6º.- EXCEPCIÓN INNOMINADA.

Sírvase declarar esta excepción de acuerdo a los hechos probados.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Con ellas se demuestra que el señor JOSE LEVI BARRERA ROJAS no ingreso como señor y dueño del predio denominado Santa Barbara ubicado en la vereda Sirguaza de Mongua desde el año 1976, igualmente que tampoco ha sido poseedor de la mismo.

1.-Documento de contrato de sociedad de cultivos suscrito entre RAFAEL MARIA Y CARLOS PUENTES SALCEDO como propietarios y poseedores de la Finca Santa Barbara ubicada en la Vereda Sirguaza de Mongua y HERNANDO PEREZ CORREDOR de fecha 19 de julio de 1999, inmueble que es el mismo pretendido en usucapión por JOSE LEVI BARRERA ROJAS.

2º. Oficio dirigido a la Inspección Departamental de Policia de Sirguaza denominado "poder para administración y tenencia de un lote de terreno" a LUIS ANTONIO CUSBA, suscrito por RAFAEL MARIA Y CARLOS PUENTES SALCEDO de fecha 30 de octubre de 1992 y relacionado con el Inmueble denominado Santa Barbara ubicada en la Vereda Sirguaza de Mongua, inmueble que es el mismo objeto de usucapión en el proceso de la referencia.

3º. Documento escrito denominado "manifestacion escrita de una papeleta de venta de cincuenta y cinco semovientes (55)" suscrito por RAFAEL MARIA Y CARLOS JULIO PUENTES SALCEDO de fecha 7 de abril de 1992, relacionado con la Finca denominada Santa Barbara ubicada en la Vereda Sirguaza de Mongua.

4º. Documento de anticresis de un lote de terreno parte de la Finca Santa Barbara ubicada en la vereda Sirguaza de Mongua de fecha 17 de febrero de 2004 suscrito entre ECELMIRA TORRES PEREZ como cónyuge supérstite de RAFAEL MARIA PUENTES y *quien tomo el empeño del predio objeto de este proceso* JORGE HUMBERTO PEREZ GUATIBONZA.

5°. Documento de anticresis de un lote de terreno parte de la Finca Santa Barbara ubicada en la vereda Sirguaza de Mongua de fecha 14 de julio de 2008 suscrito entre ECELMIRA TORRES PEREZ como cónyuge supérstite de RAFAEL MARIA PUENTES y *y el tomador del empeño* JOSE ISIDRO REYES RUIZ.

6°. Copia oficio del año 2000 enviado por RAFAEL MARIA Y CARLOS PUENTES SALCEDO al señor JOSE LEVI BARRERA ROJAS, relacionado con la Finca Santa Barbara ubicada en la vereda Sirguaza de Mongua.

7°. Cinco copias de los recibos de pago de impuesto predial del predio denominado Santa Barbara ubicado en la Vereda Sirguaza de Mongua, con los cuales se descarta que los impuestos los ha pagado el señor JOSE LEVI BARRERA ROJAS, pues se quien aporta los recibos de pago es quien los paga, nadie tiene las copias si no es la persona que ha pagado el impuesto, esto es mi mandante.

8°. Copia en ocho (8) folios del acta contentiva de los testimonios rendidos por los señores UBALDINO SILVA ACEVEDO, LUIS HERNANDO PEREZ SILVA, MARTIN PEREZ SILVA Y ADELFO BARRERA PEREZ de fecha 6 de octubre de 2016, rendidos ante la Inspección Municipal de Policia de Mongua, con los cuales se prueba que JOSE LEVI BARRERA ROJAS ***ingreso al predio denominado Santa Barbara ubicado en la Vereda Sirguaza de Mongua a titulo de mero tenedor bajo la supervisión y ordenes por haber sido contratado como encargado de la finca mencionada por los Señores RAFAEL MARIA Y CARLOS FUENTES SALCEDO (Q. E. P.D.***

9.- Declaración de HERNANDO PEREZ CORREDOR, ante Notaria 3° del círculo de Sogamoso, del 14 de junio de 2016

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez citar a los siguientes señores:

1. MARTIN PEREZ SILVA, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Cuitiva Vereda Boquerón, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.396.219 expedida en Sogamoso, para que de manera verbal y como también vecino y conocedor del predio objeto de litigio dé su versión sobre la contestación a los hechos 1 a 5 de este escrito y sobre las excepciones de mérito 1, 2, 3 y 5 y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé. Solicito citar al testigo en forma personal. No posee correo electrónico, quien hare comparecer a su despacho el día y hora que el Juzgado ordene. Celular 3103155073

2. TITO MANOSALVA PRIETO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.125.293 expedida en Bogotá para que, de manera verbal, brinde testimonio y como colindante del predio objeto de litigio de su versión sobre la contestación a los hechos 1 a 5 de este escrito y sobre las excepciones de mérito 1, 2, 3 y 5, en general para que declare sobre los hechos del presente escrito y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé. Solicito citar al testigo en forma personal. No posee correo electrónico, residente en la vereda Cirguaza, del municipio de Mongua – Boyacá, quien hare comparecer a su despacho el día y hora que el Juzgado ordene. Cel. 3118762003

3. LUIS PUENTES CUSBA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.523.475 expedida en Sogamoso para que, de manera verbal, brinde testimonio y como colindante del predio objeto de litigio de su versión sobre los hechos 1 a 5 de este escrito y sobre las excepciones de mérito 1, 2, 3, y 5, en general para que declare sobre los hechos del presente escrito y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé. Solicito citar al testigo en forma personal. No posee correo electrónico, residente en la vereda Satoba del municipio de Gameza – Boyacá, quien hare comparecer a su despacho el día y hora que el Juzgado ordene. Cel. 3112310044.

4. LAUREANO GOMEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.282.020 expedida en Topaga, para que, de manera verbal, brinde testimonio respecto de la crianza de ganado de los señores puentes y quien reportará que el demandante JOSE LEVI, es administrador del predio objeto del proceso. Además dará fe de la utilidad económica de la finca y quien se beneficiaba de los mismo. Además de los hechos 1 a 5 de este escrito y sobre las excepciones de mérito 1, 2, 3, y 5, en general para que declare sobre los hechos del presente escrito y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé. Solicito citar al testigo en forma personal. No posee correo electrónico, residente en la vereda Atraviesa del municipio de Topaga – Boyacá, quien hare comparecer a su despacho el día y hora que el Juzgado ordene. Cel. 3205700052,

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor juez, citar al demandante JOSE LEVI BARRERA ROJAS, para que sea interrogado sobre los hechos relacionados con el proceso.

PERICIAL:

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre el predio objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos de las excepciones, verificar la ubicación área y linderos del predio, explotación económica del mismo y demás aspectos que interesen al proceso.

PRUEBA TRASLADADA:

Con fundamento en el artículo 174 del CGP, comedidamente le solicito al Señor Juez, se ordene el traslado de las pruebas válidamente practicadas en el proceso policivo por perturbación a la posesión que se adelantó en la Inspección Municipal de Policía de Mongua por querrela presentada por LUIS ANTONIO PUENTES CUSBA en el año 2016 contra JORGE ALBERTO SILVA ACEVEDO, con destino al proceso de la referencia para que obren como prueba dentro del mismo, dichas pruebas son las siguientes: 1). Acta de recepción de los testimonios de UBALDINO SILVA ACEVEDO, LUIS HERNANDO PEREZ SILVA, MARTIN PEREZ SILVA Y ADELFO BARRERA PEREZ de fecha 6 de octubre de 2016. 2). Acta de la diligencia de Inspección ocular llevada a cabo en dicho proceso y 3). Documentos allegados con la querrela y su contestación.

Igualmente, solicito se traslade con destino al proceso de la referencia para que obre como prueba dentro del mismo la providencia del 10 de noviembre de 2020 aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación junto con este, del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso dentro del sucesorio de RAFAEL MARIA PUENTES SALCEDO, radicado con el No. 1575993-18-40-01-2005-00106-01, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en la cual se adjudicó el derecho de cuota que le correspondía al causante RAFAEL MARIA PUENTES SALCEDO en el predio Santa Barbara ubicado en la Vereda Sirguaza del Municipio de Mongua, actuación en la cual no se opuso el demandante JOSE LEVI BARRERA ROJAS.

Con esta prueba trasladada se pretende probar que el señor JOSE LEVI BARRERA ROJAS ingreso al predio que ahora pretende en usucapión, a título de administrador y encargado del mismo y siempre bajo la supervisión y ordenes de los señores RAFAEL MARIA Y CARLOS PUENTES SALCEDO, quienes fallecieron el día 19 de junio de 2003 y 11 de marzo de 2006, épocas a partir de las cuales sus herederos y cónyuges supervivientes reclaman el citado inmueble, el cual estaba y ha estado a título de mera tenencia de JOSE LEVI BARRERA ROJAS como encargado de la finca Santa Barbara bajo supervisión y órdenes de sus herederos y cónyuges sobrevivientes de los ya

mencionados fallecidos, es por ello que el demandante en reconvención no se puede tornar en poseedor.

DERECHO: En derecho me fundo en las siguientes disposiciones legales: Artículos 29, 229 y concordantes de la Constitución Nacional; Artículos 17, 762 a 775, 777,778,780, 2512 a 2534 y concordantes del Código Civil; ley 599 de 2000; Artículos 42, 174,375 y concordantes del Código General del Proceso y demas normas que sean aplicables al caso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Vereda Alcaparral del Municipio de Firavitoba.

El demandante en la dirección que aparece en el expediente.

Los testigos, en la conforme se indicó en acápite de prueba testimonial.

El suscrito en la secretaria del Juzgado y en la calle 15 No. 1045 oficina 403, Edificio El Trébol de Sogamoso Of. 409 de la calle 15 No. 10-45 Sogamoso. Dirección de correo electrónico henry.o.cepeda@gmail.com

Cordialmente,

HENRY ORLANDO CEPEDA IBAÑEZ

C. C. No. 9.396.559 de Sogamoso

T. P. No. 210.854 del Consejo Superior de la judicatura.

DOCUMENTO DE CONTRATO DE SOCIEDAD EN CULTIVOS

EL NOTARIO CERTIFICA QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE EXACTAMENTE AL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.
19 SEP. 2016
EL NOTARIO

Los suscritos a saber: de una parte, **EDUARDO SALCEDO** y **CARLOS JULIO PUENTES SALCEDO**, hombres de edad, vecinos de Tópaga, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 1.056.209 y 1.056.147 expedidas en Gámeza, quienes en adelante se denominarán los propietarios y de otra parte, **HERNANDO PEREZ CORREDOR**, mayor de edad, vecino de Labranza Grande, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.074.743 expedida en Labranza Grande, quien en adelante se denominará el socio inversionista, por medio del presente documento hacemos constar la celebración del contrato de sociedad que perfeccionamos bajo las siguientes cláusulas. PRIMERA. Los primeros nombrados en su condición de propietarios de la finca denominada SANTA BARBARA, ubicada en la Vereda de Sirguaza, Municipio de Mongua, damos al segundo en mención, para el cultivo un lote de terreno denominado CAUCUA y LAS PAVAS, para la agricultura de caña de azúcar especialmente y los demás cultivos aptos de la región, esto lo efectuará el señor PEREZ CORREDOR, a su costo. SEGUNDA. Además los primeros nombrados, ceden para pastoreo al segundo en mención el sostenimiento de unas seis cabezas de ganado. TERCERA. Las utilidades de los cultivos serán al partir y las utilidades de la ganadería serán exclusivamente para el cultivador, para tal efecto, éste hará los arreglos respectivos de los cuidaderos. (TERCERA.) CUARTA. El término de ésta sociedad es por diez años contados a partir de la fecha en que suscribimos el presente documento, en caso de fallecimiento de alguno de los contratantes, seguirá vigente la sociedad por el término acá establecido y las mejoras o producidos de la sociedad se indemnizarán según el caso previo avalúo o concepto pericial, los cultivos que se cosechen oportunamente, se irán repartiendo año por año a conveniencia de las partes en la segunda quincena del mes de julio de cada año. QUINTA. Los propietarios se comprometen a suministrar la herramienta que fuere necesaria para la labor del terreno, de manera especial suministrarán una Guadaña que es indispensable para la rosería. SEXTA. De otra parte el señor HERNANDO PEREZ, se compromete a contribuir con los propietarios, al cuidado y mantenimiento de la finca, procurando que personas ajenas penetren sus linderos, para tal efecto el señor HERNANDO PEREZ, esté lo suficientemente ilustrado acerca de los linderos por la colindancia y costado en donde éste va a cultivar el terreno ha hacer uso de los pastos. SEPTIMA. Los propietarios de la finca suministrarán además el alambre que fuere necesario para las cercas de los potreros y demás menesteres que se hagan indispensables. OCTAVA. El señor HERNANDO PEREZ CORREDOR, queda debidamente autorizado para promover cualquier acción tendiente a hacer respetar la propiedad, colindancias y cultivos que éste ponga dentro de la finca. Para el eficaz cumplimiento del presente contrato, las partes se fijan una multa de carácter penal por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS \$ 200.000.00 M.Cte. suma que pagará la parte incumplida a la parte perjudicada. En fe de responsabilidad firmamos el presente documento en Tópaga, a los diez y nueve días del mes de Julio de 1.999, por ante testigos hábiles en original y copia con destino a las partes.

Rafael Fuentes Salcedo
Antonio Fuentes

Los propietarios, RAFAEL FUENTES SALCEDO

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
CERTIFICA QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
CORRESPONDE EXACTAMENTE AL DEL ORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA.
19 SEP. 2016
EL NOTARIO

CARLOS JULIÁN FUENTES SALCEDO

Hernando Pérez

EL Cultivador, HERNANDO PÉREZ ORRIVER



Los testigos,

Edgar Ulloa Ulloa
C. de C. No. 111-12169 del Soğamoso

[Signature]

[Faint, mostly illegible text of the document body]

Señor

INSPECTOR DEPARTAMENTAL DE FISCALIA DE SIRGUAZA (MONGUA)
E. S. D.

Ref.: Poder para administracion y tenencia de un
lote de terreno.-

RAFAEL MARIA PUENTES SALCEDO y CARLOS JULIO PUENTES SALCEDO, mayores de edad y vecinos de Tópaga, identificados como aparece al pié de nuestras respectivas firmas, en nuestra calidad de propietarios y únicos poseedores de un inmueble denominado " Santa Bárbara ", en la vereda sirguazá del Municipio de Mongua, adquirido por compra a RAUL PRIETO LARROTA y HUGO PRIETO LARROTA , conforme a Escritura Pública No. 1261 de 17 de septiembre de 1.974 de la Notaría Segunda del Circuito de Sogamoso, de manera atenta comunicamos a usted que conferimos poder especial y suficiente al señor LUIS ANTONIO CUSBA, mayor de edad y vecino de Gámeza, para que en nuestro nombre y representación obtenga la administración, tenencia y dominio de una parte de el citado inmueble, para que esté en él en nuestro nombre y por lo tanto ejerzadas las acciones civiles, penales, administrativas, judiciales, policivas y demás que sean necesarias para hacer valer los derechos de señor y dueño, sin limitaciones de ninguna especie.-

El lote general o sea lo adquirido en total por los suscritos poderdantes, está comprendido dentro de los siguientes linderos generales: " Desde la confluencia del rio Cravo Sur con la Quebrada S-ismosá , en línea recta a encontrar un cerro peñascoso que se halla sobre el camino nacional del Cravo Sur y que está cerca al puente de la quebrada Sismosá, sigue en línea recta por la cima de la cuchilla peñascosa más alta, pasando por la mitad de la planada donde era el sitio de la Casa de Caicuá, en recta a buscar la continuación de esta cuchilla, separando el potrero de Caicuá del algibe, sigue por la cima de la cuchilla a un bosque de matas de encenillo y sigue por la cima de esta cuchilla hasta encontrar un morro alto, donde nace otra cuchilla, y sigue por la cima hasta encontrar la planada de El Lochal, separando los potreros de la Laja del de la Hoya de Las Pavas, pasa por el costado derecho de la planada de el Lochal a encontrar la Cordillera alta que separa las tierras de la Salina de Mongua de los terrenos de herederos de Simón Torres, vuelve la cordillera toda hacia la derecha hasta encontrar la quebrada de San Juan valle de Guabilisco y que es la planada que se llama de Sismosá, por la cuchilla más alta y vuelve aguas abajo toda esta quebrada hasta encontrar el rio Cravo Sur "

-- Sur punto de partida, deslindando con terrenos que eran de Juan José Reyes Patria y hoy son de Ignacio Pérez, Salomán Ruiz, Ventura Garzón y Evaristo Pico, a dar al primer lindero y encierra, todo por linderos reconocidos en todos sus costados.- El lote de terreno cuya administración, tenencia y dominio, es el objeto de este poder, se delimitará en la siguiente forma: Partiendo de la confluencia del Chorro con la quebrada de Sandi, chorro aguas arriba hasta encontrar el vestigio de la casa que había edificado Luis Arcadio Montañez, vuelve hacia el Sur en línea recta, al pie de la Sabana el Lochal, pasando por el punto del Aserrío, a dar al pie de la Sabana El Lochal vuelve hacia el Oriente, con propiedades de Jesús Vega, Chisinos y Ulpiano Rincón; vuelve por toda la cuchilla alta, hacia el Norte, deslindando con herederos de Simón Torres a dar a la desembocadura de la Quebrada La Estrella, que queda sobre el río sandi, aguas abajo al primer lindero y encierra.-

Ejercerá nuestro mandatario en nuestro nombre, sobre el lote anteriormente delimitado, todas las facultades de señor y dueño y además en la finca inicialmente alinderada o sea la totalidad del inmueble, se le faculta para que en nuestro nombre ejecute las acciones policivas necesarias para proteger nuestra propiedad.-

En constancia de lo anterior se firma y autentica el anterior poder en la ciudad de Sogamoso, a los Treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos.-

Atentamente,

Rafael M. Puentes S.
 RAFAEL MARIA PUENTES SALCEDO
 C.C. No. 1.056.209 Gámeza

Carlos Puentes S.
 CARLOS PUENTES SALCEDO
 C.C. No. 1.056.111

Acepto,

Ju's de Cusba
 LUIS ANTONIO CUSBA
 C.C. No. 9.523.475 Sogamoso

Ante el Sr. Notario del Consulado de Sogamoso
 comparecieron el Sr. *Rafael Maria Puentes Salcedo*
 y el Sr. *Carlos Puentes Salcedo*
 quienes exhibieron el original del C.C. No. *1.056.209* de *Gámeza*
 y declararon que la(s) firma(s) que aparecen en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto. En constancia se firma esta diligencia.

Fecha 30 Oct 1992
 El Compareciente: *Rafael M. Puentes S.*
Carlos Puentes S.

CONOCIMIENTO
 comparecieron el Sr. *Rafael Maria Puentes Salcedo*
 y el Sr. *Carlos Puentes Salcedo*
 quienes exhibieron el original del C.C. No. *1.056.209* de *Gámeza*
 y declararon que la(s) firma(s) que aparecen en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto. En constancia se firma esta diligencia.

Fecha 30 Oct 1992
 El Compareciente: *Ju's de Cusba*
 El Notario: *[Firma]*



MANIFESTACION ESCRITA DE UNA PAPELETA DE VENTA DE CINCUENTA Y CINCO SEMOVIENTES-- (55)-----

Yo; CARLOS PUENTES SA LCEDO, mayor de edad y vesino de Topaga Boyaca con la c.c.No.1.056147 de Gameza.Manifiesto expresa mente y bajo la gravedad del Juramento de Ley de jo constancia

por medio de la presente papeleta que les vendi a mis hijos menores de edad MOISES WILSON y YERNY CRISTINA PUENTES PEREZ y a mi Sobrina LEDY PAOLA PUENTES TORRES, menor de edad los siguientes:
30=Vacas para cria de 4 años cruzadas de cebu y normando.-----
15=Machos o becerros de 8 a 12 meses de edad.-----
10=Hembras o becerras de 8 a 12 meses de edad.-----
55=Son; Cincuenta y Cinco cabezas de semovientes, por un valor de \$ 1.500.000 Un millon quinientos mil pesos moneda corriente.-----

Estos animales vienen de los cebaderos y criaderos de mi propiedad de mis Fincas.Dichos semovientes se quedaran en los potreros para su desarrollo pastoreo en la Finca denominada Santa Barbara en el Municipio de Mongua por el tiempo de 8 ocho años. Para tal fin queda como representate legal el Señor RAFAEL MARIA PUENTES SALCEDO con la c.c.No.1.056.209 de Gameza, de los menores de edad y de los semovientes para su respectivo cuidado y asimismo el producto que dan estos semovientes es para el pago de drogas y sal y para el sostenimiento social de los Menores de Edad MOISES, CRISTINA y LEDY.-Para mas seguridad del presente se firman ante dos testigos hábiles en la Ciudad de Sogamoso a los siete dias del mes de Abril de 1.992.--(Abril 7 de 1.992.)-----

EL VENDEDOR;

EL REPRESENTANTE LEGAL;

+ Carlos Puentes Sa Lcedo - 55 Semovientes

EL TESTIGO;

EL TESTIGO;

Juan de Dios
CC 17970202 Guine

Emetio Latorre
CC 177404 Topaga

Jaurcano Gomez
C.C. 4.282.020 Topaga

10 ABR 1992

BOGOTÁ

Ante mí Pedro Néstor Moreno

Notario Segundo, comparecieron

CARLOS PUENTES SAICEDO Y

RAFAEL MARIA PUENTES SAICEDO.

mayores de edad y de esta vecindad con cédula de ciudadanía

Nos. 1.056.147 y 1.056.209

En virtud de un Contrato de

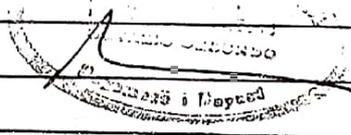
y alínea. Que el anterior

es cierto y verdadero y que las firmas fueron puestas de su puño

y letra y son las que usan y se nombran en el presente

Carlos Puentes Saicedo

Rafael M. Puentes Saicedo



DOCUMENTO DE ANTICRESIS DE UN LOTE DE TERRENO

Ciudad y fecha : Sogamoso, Febrero 17 de 2004

EMPEÑANTE : ECELMIRA TORRES PEREZ
C.C.No. : 24.182.934 de Topaga

ACREEDOR : JORGE HUMBERTO PEREZ GUATIBONZA
C.C.No. : 74.337.650 de Mongua

Los ya identificados mayores de edad, vecinos de Sogamoso, en la presente fecha acordamos celebrar contrato de anticresis que estipulamos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. La primera suscrita como propietaria da en empeño a favor del segundo citado quien reconoce y recibe UN LOTE DE TERRENO, ubicado en la Vereda Sirguaza de la jurisdicción municipal de Mongua - Boyacá, denominado LAS CINTAS, el cual hace parte de la finca SANTA BARBARA, demarcado por los siguientes linderos particulares: POR EL PIE, con el potrero los medios, POR UN COSTADO, con el potrero pozo azul, POR LA CABECERA, con el potrero las cañas, POR EL ULTIMO COSTADO, con el ULTIMO COSTADO, con el potrero las faldas y encierra con un área aproximada de diez (10) hectáreas

SEGUNDA: PRECIO. El valor total acordado por el empeño es de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000) dinero que el acreedor entrega en efectivo a la firma del contrato y que la empeñante declara recibir. Este dinero no devengará interés durante el término del contrato por cuanto es compensado por el usufructo del terreno.

TERCERA: TERMINO. El término del presente contrato es de (4) cuatro años contados a partir del diecisiete (17) de febrero de 2004 a ser restituido el día (17) diecisiete de febrero de 2008 o prorrogable el contrato a voluntad de las partes.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL EMPEÑANTE. La empeñante declara que el lote es de su propiedad y que se encuentra libre de todo embargo, gravamen, pleito pendiente, condiciones rescutorias, pleitos de familia, multas, impuestos y en general a paz y salvo con toda oficina y por todo concepto obligándose al saneamiento en casos de ley y a responder penalmente en caso necesario.-

QUINTA: ENTREGA. El empeñante entrega el lote a partir del día (17) diecisiete de febrero de 2004, junto con los usos, costumbres, servidumbres a que tiene derecho y que legalmente le corresponden, así lo recibe el acreedor a su entera satisfacción y se compromete a responder por el mismo de la fecha de entrega en adelante, a restituir en las mismas condiciones que lo recibe, a no sub-empeñar ni ceder, sin previo consentimiento de la empeñante y si ocasionase algún daño o perjuicio se obliga a cancelarlo, quedándole prohibido hacer mejoras sin previo consentimiento y por escrito de la empeñante, las que hiciere sin éste requisito quedarán a favor del inmueble sin derecho a indemnización alguna.

SEXTA: CLAUSULA PENAL. Los contratantes establecen como cláusula penal en caso de incumplimiento la suma de (\$600.000) seiscientos mil pesos moneda corriente dinero que la parte infractora cancelará a la perjudicada cobrables judicialmente si es necesario más la indemnización de daños y perjuicios si los hubiere. En constancia firmamos.-

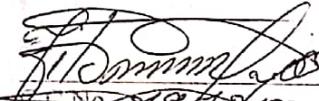
EMPEÑANTE

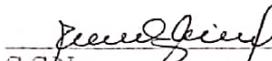
Ecelmira Torres Perez
ECELMIRA TORRES PEREZ
C.C.No. 24.182.934 de Topaga

ACREEDOR

Jorge H. Pérez G.
JORGE HUMBERTO PEREZ GUATIBONZA
C.C.No. 74.337.650 de Mongua

TESTIGOS

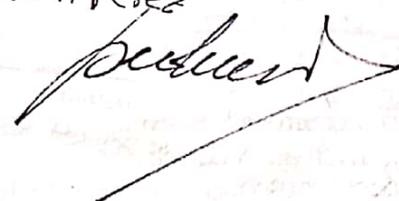

C.C.No. 99125293 de Bogotá


C.C.No. 51653806 Bogotá

Esclavo Alexis Jerez
24180-934

Jorge Humberto Jerez Guatibonza
74337650

+ Esclava Gloria Pérez


Jorge H Pérez


DOCUMENTO DE ANTICRESIS DE UN LOTE DE TERRENO

Ciudad y fecha : Sogamoso, Julio 14 de 2008

EMPEÑANTE : ECELMIRA TORRES PEREZ
C.C.No. : 24.182.934 de Tópaga

ACREEDOR : JOSE ISIDRO REYES RUIZ
C.C.No. : 9.532.828 de Sogamoso



Los ya identificados, mayores de edad, vecinos de Sogamoso, en la presente fecha acordamos celebrar un contrato de anticresis que estipulamos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. La primera citada en su condición de propietaria da en empeño a favor del segundo citado quien reconoce y recibe UN LOTE DE TERRENO ubicado en la Vereda Sirguaza del Municipio de Mongua – Boyacá denominado Las Cintas el cual hace parte de la finca Santa Bárbara, demarcado por los siguientes linderos POR EL PIE con el potrero Los Medios, POR UN COSTADO con el potrero Pozo Azul, POR LA CABECERA con el potrero Las Canoas, POR EL ULTIMO COSTADO con el potrero Las Faldas y encierra con un área aproximada de diez (10) hectáreas.

SEGUNDA. El valor acordado por el contrato es de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE, dinero que el acreedor cancela de contado a la firma del presente documento y que la empeñante declara recibir a satisfacción. Este dinero no devengará interés durante el término del contrato por cuanto será compensado por el usufructo del lote.

TERCERA. El término del contrato es por cuatro (4) años contados a partir del día catorce (14) de Julio de 2008 a ser restituído el día catorce (14) de Julio de 2012 o prorrogable el contrato a voluntad de las partes.

CUARTA. La empeñante declara que el inmueble es de su propiedad, que no lo ha cedido ni enajenado a otra persona y que lo garantiza libre de todo embargo, gravamen, pleito pendiente, condiciones resolutorias, pleitos de familia y en general a paz y salvo con toda oficina y por todo concepto hasta la presente fecha, obligándose al saneamiento en casos de ley.

QUINTA. La empeñante entrega el lote a partir de la presente fecha el cual se entrega en las condiciones que se encuentra, junto con los usos, costumbres y servidumbres a que tiene derecho y que legalmente le corresponde, así lo recibe el acreedor y se compromete a responder por el mismo desde la fecha de entrega en adelante, a no subempeñar, arrendar, ni ceder y si ocasionasen algún daño o perjuicio se obliga a cancelarlo, quedándole prohibido hacer mejoras sin previo consentimiento y por escrito de la empeñante, las que hiciere sin éste requisito quedarán a favor del inmueble sin derecho a indemnización alguna.

SEXTA. La empeñante se compromete a mantener la posesión y usufructo del inmueble empeñado a favor de los acreedores por el término del contrato o hasta la devolución del dinero.

SÉPTIMA. El lote objeto del contrato será destinado para pastoreo únicamente sin que se le pueda dar destinación distinta o uso que atente contra la salud de las personas o conservación del bien.

OCTAVA. CLÁUSULA PENAL. Por acuerdo mutuo los contratantes establecen como cláusula penal en caso de incumplimiento la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) dinero que la parte infractora cancelará a la perjudicada cobrables judicialmente si es necesario más la indemnización de daños y perjuicios si los hubiere. En constancia firmamos en la ciudad de Sogamoso.

Empeñante:

Ecelmira Torres Pérez
ECELMIRA TORRES PEREZ
C.C.No. 24.182.934 de Tópaga

Acreedor,

Jose Isidro Reyes c.c. 9532828
JOSE ISIDRO REYES RUIZ
C.C.No. 9.532.828 de Sogamoso

Testigos,

[Signature]
C.C.No. 26.917.213

[Signature]
C.C.No. 79.434.001

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
RECONOCIMIENTO DE TEXTO
SE PRESENTO EN FORMA PERSONAL Y ANTE EL SUSCRITO NOTARIO EL SR.(A)
Ecelmira Torres Pérez
CON C.C No. 24.182.934 DE Tópaga
MANIFESTO QUE LA FIRMA ES LA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ES CIERTO POR LO CUAL LO RECONOCE COMO AUTENTICO.
SOGAMOSO: 14 JUL 2008
FIRMA: *Ecelmira Torres Pérez*
EL NOTARIO



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
RECONOCIMIENTO DE TEXTO
SE PRESENTO EN FORMA PERSONAL Y ANTE EL SUSCRITO NOTARIO EL SR.(A)
Jose Isidro Reyes Ruiz
CON C.C No. 9532828 DE Sogamoso
MANIFESTO QUE LA FIRMA ES LA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ES CIERTO POR LO CUAL LO RECONOCE COMO AUTENTICO.
SOGAMOSO: 14 JUL 2008
FIRMA: *Jose Isidro Reyes*
EL NOTARIO



Topaga: - 2000.

Señor Levé Barrera;

Muy respetado compadre este con el fin de saludarlo y manifestarle tambien que tengo recomendado en la finca Santa Barbara al señor Hernando Pérez para que me administre unos trabajos que estoy ordenando hacer; el que quiera trabajar conmigo tiene que ser a orden de don Hernando. En cuanto a la roseria que se esta haciendo en Bansa y en Piedra Parada no tiene porque inquietar nadie. Osea a las personas que estan trabajando ahí, porque son ordenes de nosotros los dueños. Las labranzas que estan rosando es en compañía con nosotros los Puenies, toda labranza que se haga es en compañía con nosotros los Propietarios.

ATT: *[Signature]*

[Signature]
Rafael M. Leche Salento

Testigos: *[Signature]*
Gabriel Rodriguez



TESORERIA MUNICIPAL
MONGUA - BOYACA
RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL
Y CORPORACION AUTONOMA

FECHA
31 08 98

RECIBIDO DE Pedroes Salcedo Carlos Julio

PREDIOS DENOMINADOS Campo Pastora

UBICADOS EN N. Simón

ZONA: RURAL URBANA

No. DEL PREDIO	AVALUO	AÑOS	TARIFA	IMPUESTO		INTERESES	SOBRETASA
				PRESENTE AÑO	AÑOS ANTERIORES		
202-005-0080	30.874.000	97	4/M	143.256	123.496	37.048	
	35.814.000	98		57.302			
		MESES	407				
SUB-TOTALES \$				85.953	123.496	108	

TOTAL PREDIAL \$ 2.416.497

No. DEL PREDIO	AVALUO	AÑOS	TARIFA	IMPUESTO		INTERESES	TOTAL
				PRESENTE AÑO	AÑOS ANTERIORES		
		1.996					
	30.874.000	1.997	15/M	46.311		10.651	
	35.814.000	1.998		52.771			
TOTAL CORPOBOYACA \$							110.683

TOTAL A PAGAR Trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos (Cantidad en letras, Impuesto Predial más Corporación Autónoma) \$ 3.571.180

EL TESORERO P. Castro Firma y sello.

EL ENTRANTE Luis de Castro Firma y Cédula.



ALCALDIA
MUNICIPIO DE MONGUA, BOYACÁ
NIT: 891855735-7

RECIBO IMPUESTO PREDIAL



Numero de factura: 957
Fecha liquidación: 07/02/2022
Fecha vencimiento: 28/02/2022
Estado de Factura: Pagada

Información del Propietario

Nombre y Apellidos o Razón Social	Identificación	Dirección	Teléfono
CARLOS JULIO PUENTES SALCEDO	1056147		

Información del Predio

Cédula Catastral	15464002000000500000000000	Area Predio	464.01ha + 0.0 mls
Nombre del Predio	SANTA BARBARA	Area Construida	0.0
Matriz	AGROPECUARIO	Dirección	VDA SIREGUZA
Destino Económico		Sector	Rural

Detalles Factura

Vigencia	Avaluo	Tarifa	I.P.U.	Impuesto Predial	Dto. Int.	Dto. I.P.U.	C.A.R.	Corporación Ambiental	Int. C.A.R.	Total
2022	\$ 02.810.000	0.00900	\$ 378.867	\$ 0	\$ 0	\$ 565.239	\$ 94.215	\$ 0	\$ 0	\$ 414.546

TOTAL LIQUIDADO \$ 378.860

TOTAL A PAGAR \$ 414.546

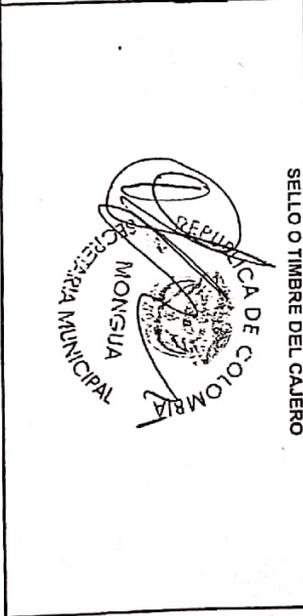
Entidad Bancaria	Caja
Cuenta No.	0

* Descuentos sobre el predial

Fecha Inicio	Fecha Fin	%
01/01/2022	28/02/2022	15
01/03/2022	30/04/2022	10
01/05/2022	30/09/2022	5

* Descuentos sobre el interés

CONTRIBUYENTE



Predio: 154640020000005000000000 Propietario: CARLOS JULIO PUENTES SALCEDO

V. B. * MUNICIPIO



[Handwritten Signature]

ALCALDIA MUNICIPAL



ALCALDIA
MUNICIPIO DE MONGUA BOYACA
NIT 891855735-7
RECIBO IMPUESTO PREDIAL



Fecha de Emisión: 27/02/2022
Fecha de Pago: 27/02/2022
Estado de Factura: Pagado

Información del Propietario

Número y Nombre del Predio: 1000
CALLE DE LA FUENTE 1000

Información del Predio

Categoría: 1000
Superficie: 1000
Valor Catastral: 1000

Detalles Factura

Vigencia	Acción	Tarifa	IMP	IMP P.V.	IMP D.E.	IMP D.F.	Impuesto Predial	Compartido	Impuesto	Tasa
2019	\$ 14.000.000	1.0000	\$ 140.000.000	\$ 140.000.000	\$ 0.000.000	\$ 0.000.000	\$ 140.000.000	1.0000	\$ 140.000.000	1.0000
2020	\$ 14.000.000	1.0000	\$ 140.000.000	\$ 140.000.000	\$ 0.000.000	\$ 0.000.000	\$ 140.000.000	1.0000	\$ 140.000.000	1.0000
2021	\$ 14.000.000	1.0000	\$ 140.000.000	\$ 140.000.000	\$ 0.000.000	\$ 0.000.000	\$ 140.000.000	1.0000	\$ 140.000.000	1.0000
2022	\$ 14.000.000	1.0000	\$ 140.000.000	\$ 140.000.000	\$ 0.000.000	\$ 0.000.000	\$ 140.000.000	1.0000	\$ 140.000.000	1.0000
TOTAL LIQUIDADO			\$ 560.000.000	\$ 560.000.000	\$ 0.000.000	\$ 0.000.000	\$ 560.000.000		\$ 560.000.000	\$ 560.000.000

TOTAL A PAGAR
\$ 3.258.949

SELLO O TIMBRE DEL CAJERO

SELO MUNICIPAL DE MONGUA
BOYACA
[Handwritten Signature]

Forma de Pago: CASH

Cuenta No: 1000

Descuentos sobre el primer:

Fecha Inicio	Fecha Fin	%
1/1/2021	31/12/2021	10
1/1/2022	31/12/2022	10
1/1/2023	31/12/2023	0

CONTRIBUYENTE

Predio: 00000000000000000000 Propietario: CARLOS ALBERTO FUENTES SANCHEZ Vigencia: 2022-2023 Total: \$ 3.258.949 Periodo: 2022

V. B. MUNICIPAL
[Handwritten Signature]

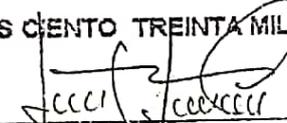
ALCALDIA MUNICIPAL

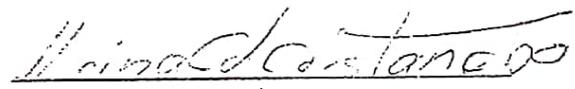
ALCALDIA MUNICIPAL DE MONGUA
MONGUA BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL
 091055735-7

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha: 21/10/2008		Factura No. 2563		Desde 2003		Hasta 2008				
Propietario: MARINA CARDENAS CRISTANCHO		Avaluo Actual: 47.072.000		Tipo: RURAL GENERAL		Factor Mensual Int. Uit. Periodo: 2.6275%				
Código No. 000200050008000		Area 464 Ha 0 m ²		Factor Mensual Int. Uit. Periodo: 2.6275%						
Ubicación: SANTA BARBARA VDA SIRGUAZA										
VALOR	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA		SUB-TOTAL
000	41.401.000	5.00	207.005	0	263.962	62.102	79.189	0	0	612.258
001	41.521.000	5.00	207.605	0	221.780	62.282	66.535	0	0	558.202
002	42.558.000	5.00	212.795	0	183.425	63.838	55.027	0	0	515.085
003	44.474.000	5.00	222.370	0	145.604	0	0	0	0	368.174
007	48.253.000	7.00	323.771	0	134.625	69.380	28.848	0	0	556.624
008	47.072.000	7.00	329.504	0	98.624	70.608	21.134	0	0	519.870
			1.503.050	0	1.046.220	328.210	250.733	0	0	
TOTAL PAGO HOY \$									3.130.213	

CON TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE


HUGO CORREDOR SALAMANCA
 TESORERO MUNICIPAL


 CONTRIBUYENTE

"DE CARA AL PUEBLO"

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACA <i>Municipalidad de Mongua</i> NIT 891 855 735-7	VERSION 01	CODIGO M-PA3
		FECHA Mayo de 2.009	PROCEDIMIENTO ACTAS
		INSPECCION	

CONTINUACIÓN ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR LLEVADA ACABO CON OCASIÓN DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR EL SEÑOR LUIS ANTONIO PUENTES CUSBA, EN CONTRA DE JORGE ALBERTO SILVA ACEVEDO.

En Mongua a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2.016), siendo la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) el suscrito Inspector Municipal de Policía de Mongua se constituye en audiencia pública con el fin de continuar con la diligencia de inspección ocular ordenada mediante auto de fecha veintitrés (23) de agosto de 2.016, dictado con ocasión de la querrela impuesta por el señor Luis Antonio Puentes Cusba, En Contra De Jorge Alberto Silva Acevedo y hallándose presente en el despacho de la Inspección municipal de Policía de Mongua los señores: Luis Antonio Puentes Cusba, querellante y Jorge Alberto Silva Acevedo, querrellado. En este estado de la diligencia toma la palabra el señor Luis Antonio Puentes Cusba, quien manifiesta como parte querellante confiero poder amplio y suficiente al Dr. José Manuel Caro Barrera, para que lo represente el transcurso de la presente diligencia y demás actuaciones que se generen de esta hasta la culminación del proceso, presente en el despacho el Dr. José Manuel Caro Barrera y quien se identificó civil y profesionalmente con la c.c. No. 9'398.619 de Sogamoso. T.P. No. 120457 del C.S. de la J, quien manifiesta aceptar el poder otorgado por la parte querellante en consecuencia el despacho reconoce al Doctor José Manuel Caro Barrera y quien se identificó civil y profesionalmente con la c.c. No. 9'398.619 de Sogamoso. T.P. No. 120457 del C.S. de la J; Como Apoderado del señor Luis Antonio Puentes Cusba, parte Querellante en los términos y para los fines a que alude el poder otorgado. A continuación se procede a recepcionar los testimonios: Declaración Del señor Ubaldino Silva Acevedo. Presente el señor **Ubaldino Silva Acevedo**, quien se identificó con la c.c. No. 1089397 de Mongua y a quien se le recibió la promesa legal de Juramento de conformidad con lo previsto en los artículos 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal, previa imposición del contenido del artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad juró decir la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir; de igual forma se le hace saber que no está obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. PREGUNTADO: Por sus anotaciones personales.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACA <i>Alcaldía Municipal de Mongua</i> NIT. 891 855.735-7	VERSIÓN: 01	CÓDIGO M-PA3
		FECHA: Mayo de 2.009	PROCEDIMIENTO: ACTAS
		INSPECCIÓN	

CONTESTO: Mi nombre y apellidos al igual que el número de documento de identidad son como quedaron escritos anteriormente, soy natural de Mongua, residente en Sogamoso en la calle 12 bis 12 – 46, casa 135, tengo 55 años de edad, estado civil unión libre, grado de instrucción segundo primaria, de profesión u oficio varios. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si conoce a los señores Jorge Alberto Silva Acevedo, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque lo conoce. CONTESTO: Si, toda mi vida, por ser mi hermano: Es este estado de la diligencia el despacho le reitera al declarante que por el grado de consanguinidad no está obligado a declarar y nuevamente se le interroga si desea continuar con la diligencia. CONTESTO: Si. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si conoce al señor Luis Antonio Puentes Cusba, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque lo conoce. CONTESTO: No. Hasta el día de la diligencia. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si sabe o presume el motivo por el cual fue llamada a rendir la presente declaración. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Una vez informada sobre el objeto de la presente diligencia dígame al despacho que tiene que decir al respecto CONTESTO: Yo lo único que se es que don Elevi Barrera ha mandado y yo prácticamente y el hemos sido empieados de esa finca santa bárbara, de los señores Puentes, PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si tiene conocimiento bajo que estatus ha estado mandando como usted dice en ese predio el señor Elevi Barrera, si como empleado o como poseedor. CONTESTO: Como de encargado de esa finca de los señores Puentes o sea lo dueños de ese predio y don Elevi es el administrador de esa finca y de ese predio que están reclamando ahí. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si le consta si el señor Hernando Pérez (q.e.p.d), en algún momento a realizado trabajos en el predio objeto de la diligencia. CONTESTO: Si. CONTESTO: Que tipo de trabajos y consto tiempo hace que los hizo. CONTESTO: Ellos sembraban caña, arveja, frijol así. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si le consta quien autorizaba a este señor que hiciera estos trabajos o siembras. CONTESTO: Don Elevi. PREGUNTADO: Las cercas que en este predio se observan quien o quienes fueron las que las levantaron. CONTESTO: La reforzaba el finadito Hernán Pérez. PREGUNTADO: Manifiéstele a este despacho si le consta en qué fecha fue sembrado el cultivo de maíz que actualmente se observa en dicho predio. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Manifiéstele a este despacho, cuando fue la última vez que usted estuvo en ese sector donde está ubicado el predio objeto de la diligencia. CONTESTO: Nunca he estado en ese sitio, solo el día d la diligencia. En este estado de la diligencia se le concede

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ <i>Alcaldía Municipal de Mongua</i> NIT. 891.855.735-7	VERSIÓN 01	CÓDIGO M-PA3
		FECHA: Mayo de 2.009	PROCEDIMIENTO: ACTAS
		INSPECCION	

la palabra a las partes para que realicen su interrogatorio, recordándoles que tienen un limitante de 5 preguntas cada uno. Toma la palabra el Dr. José Manuel Caro Barrera. Quien manifiesta no tener preguntas al testigo. Toma la palabra el querellante quien manifiesta No tener preguntas al testigo. No siendo otro el objeto de la presnete diligencia se da por terminada y se firma como aparece una vez leída y aprobada. Declaración Del señor Luis Hernando Pérez Silva. Presente el señor **Luis Hernando Pérez Silva**, quien se identificó con la c.c. No. 74'084.233 de Sogamoso y a quien se le recibió la promesa legal de Juramento de conformidad con lo previsto en los artículos 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal, previa imposición del contenido del artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad juró decir la verdad y sólo la verdad en la declaración que va a rendir; de igual forma se le hace saber que no está obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. PREGUNTADO: Por sus anotaciones personales. CONTESTO: Mi nombre y apellidos al igual que el número de documento de identidad son como quedaron escritos anteriormente. soy natural y vecino de Mongua, residente sector la salina, Mongua, tengo 33 años de edad, estado civil soltero, grado de instrucción profesional, de profesión u oficio Administrador pública. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si conoce a los señores Jorge Alberto Silva Acevedo, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque lo conoce. CONTESTO: Si, desde que tengo conocimiento. Por ser vecino de la vereda. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si conoce al señor Luis Antonio Puentes Cusba, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque lo conoce. CONTESTO: Si, desde que tengo conocimiento más o menos 30 años. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si sabe o presume el motivo por el cual fue llamado a rendir la presente declaración. CONTESTO: Si, me consta de que mis padres y nosotros todos sus hijos hemos trabajado inicialmente bajo las ordenes de los señores Puentes, Carlos y Rafael Puentes Salcedo, uso de un terreno para pastoreo y cultivo, posteriormente en el año 2000 se realizó un documento de contrato de arrendamiento, entre Carlos Puentes y Hernando Pérez Corredor o se mi papa, quien ya falleció, posteriormente del fallecimiento de mi Papa y los señores Puentes seguimos trabajando con el señor Luis Puentes como heredero legítimo de los señores Puentes Salcedo, de la misma manera posterior a eso como en el mes de febrero el señor Jorge Silva comenzó a perturbando donde actualmente se está haciendo usufructo, sembró maíz y nos reclamó por los cultivos que allí teníamos, dijo que

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ <i>Alcaldía Municipal de Mongua</i> NIT. 891.855.735-7	VERSIÓN 01	CÓDIGO M-PA3
		FECHA: Mayo de 2.009	PROCEDIMIENTO ACTAS
		INSPECCIÓN	

teníamos que desocupar. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho que trabajos a parte de los siembro han hecho ustedes sobre dicho inmueble. CONTESTO: Siembras de caña, café, plátano, Pastoreo, mantenimiento de cercas y uso del terreno como tal. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho que tiempo tiene de sembrado la caña que se observa en dicho predio y quien la sembró. CONTESTO: La caña que se observa en ese predio la sembró inicialmente mi Abuela Adelina Pesca, una parte, después de que ella murió en el año 1997, mi papa siguió sembrando caña en ese lote y haciendo uso del lote, la que se observa actualmente la sembró Hernando Pérez Corredor. PREGUNTADO: Manifiéstele a este despacho si le consta en qué fecha se sembró el maíz que se observa en el predio y quien lo sembró. CONTESTO: El maíz que se observa en el predio fue sembrado en el mes de febrero más o menos el 20 febrero del año en curso. Y lo sembró el señor Jorge Silva. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si antes de estos hechos que son motivo de la querrela, el Señor Jorge Silva en alguna otra ocasión ejecuto algún acto materiales sobre este predio. CONTESTO: No. El hasta ahora es que empezó a entrar a perturbar este predio. PREGUNTADO. Manifiéstele al despacho si actualmente tiene como demostrar que este predio le fue dado en arriendo por parte de los señores Puentes Salcedo a su padre Hernando Pérez. CONTESTO: Si hay un documento y lo tiene la señora Adelina Silva, o sea mi Mamá. Esposa de Hernando Pérez Corredor. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si le consta que el señor Elevi Barrera haya tenido algún tipo de arreglo con su padre Hernando Pérez o con su abuela Adelina Pesca, relacionada con el usufructuó del predio objeto de la diligencia. CONTESTO: Que yo sepa no, nunca. En este estado de la diligencia se le concede la palabra a las partes para que realicen su interrogatorio, recordándoles que tienen un limitante de 5 preguntas cada uno. Toma la palabra el Dr. José Manuel Caro Barrera. Quien manifiesta PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho en virtud al conocimiento del predio objeto de la querrela si alguna oportunidad ha visto al señor Jorge Alberto Silva Acevedo ejerciendo actos de posesión. CONTESTO: Que yo sepa no, hasta este año que entro a perturbar el predio que estaba haciendo uso mi Mama y nosotros los herederos de Hernán Pérez. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho, el citado querrellado señor Silva Acevedo, qué relación tiene con el predio objeto de la diligencia. CONTESTO: Ninguno que yo sepa. A continuación se le concede la palabra la palabra al querellante quien manifiesta: PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho como atestigua que eso es de ustedes o es de mi suegro Elevi Barrera. CONTESTO: Aparte del

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ <i>Alcaldía Municipal de Mongua</i> NIT. 891.855.735-7	VERSIÓN 01	CÓDIGO M-PA3
		FECHA: Mayo de 2.009	PROCEDIMIENTO ACTAS
		INSPECCIÓN	

documento que existe están los testigos, está la señora Jesús Silva, quien también hace uso del predio en ocasiones, esta Adelina Silva quien está haciendo uso del terreno, esta Salvador Pesca y Martín Pérez, y los demás hijos de Hernando Pérez Corredor, ellos dan fe y testimonio de que estamos haciendo uso del terreno durante más de 30 años.

PREGUNTADO: Quien tiene la posesión en este momento de esa finca ya que esa es sola una finca. CONTESTO: Respecto al lote que estamos ejerciendo la posesión son negocios que hizo Hernando Pérez Corredor y Carlos y Rafael Puentes Salcedo y posteriormente con el señor Luis Puentes. No más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma como aparece una vez leída y aprobada. Declaración Del señor Adelfo Barrera Pérez. Presente el señor Adelfo Barrera Pérez, quien se identificó con la c.c. No. 9'658.936 de Yopal y a quien se le recibió la promesa legal de Juramento de conformidad con lo previsto en los artículos 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal, previa imposición del contenido del artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad juró decir la verdad y sólo la verdad en la declaración que va a rendir; de igual forma se le hace saber que no está obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. PREGUNTADO: Por sus anotaciones personales. CONTESTO: Mi nombre y apellidos al igual que el número de documento de identidad son como quedaron escritos anteriormente, soy natural de Mongua, residente en el sector la salina. Vereda de sirguaza, tengo 44 años de edad, estado civil unión libre, grado de instrucción segundo primaria, de profesión u oficio agricultor. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si conoce a lo señor Jorge Alberto Silva Acevedo, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque lo conoce. CONTESTO: Si, hace 30 años y por qué es de la vereda y es mi cuñado. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si conoce al señor Luis Antonio Puentes Cusba, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque lo conoce. CONTESTO: Si lo conozco, hace como 15 años por que los señores Puentes les entregaron una montaña para que trabajara. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si sabe o presume el motivo por el cual fue llamado a rendir la presente declaración. CONTESTO: Si. PREGUNTADO: Una vez informada sobre el objeto de la presente diligencia dígame al despacho que tiene que decir al respecto. CONTESTO: Mi Papá Elevi Barrera Rojas, que era encargado de los señores Puentes Salcedo, allá sembramos caña, maíz y un molino chatanoga, que duro ahí instalado, y las cercas las ha venido arreglando don Jorge cuidando sus animales.

"Mongua Social Y Progresista"

PARQUE PRINCIPAL SEGUNDO PISO TELEFAX (098) 7772116

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ <i>Alcaldía Municipal de Moniquía</i> NIT. 891.855.735-7	VERSIÓN: 01	CODIGO M-PA3
		FECHA: Mayo de 2.009	PROCEDIMIENTO ACTAS
		INSPECCIÓN	

PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si le consta si el señor Hernando Pérez (q.c.p.d), en algún momento a realizado trabajos en el predio objeto de la diligencia. CONTESTO: Los señores Puentes le habían dejado una esquina para que sembrara unas cañas, era junto con doña Adelina y era en compañía con mi Papa. PREGUNTADO: Manifiéstele a este despacho si le consta en qué fecha fue sembrado el cultivo de maiz que actualmente se observa en dicho predio. CONTESTO: En febrero, por ahí a mediados, que se sabe sembrar. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si le consta en que fecha se sembró el café y el plátano, junto a la caña que se observa en el predio y quien ejecuto estas siembras. CONTESTO: Esa caña la sembró mi papa y el plátano, el café hace un mes que lo sembró doña Jesús Silva. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si le consta. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si usted tiene conocimiento sobre un documento de arriendo que ostenta los herederos del señor Hernando Pérez y los señores Puentes Salcedo sobre dicho predio. CONTESTO: No. En este estado de la diligencia se le concede la palabra a las partes para que realicen su interrogatorio, recordándoles que tienen un limitante de 5 preguntas cada uno. Toma la palabra el Dr. José Manuel Caro Barrera. Quien manifiesta PREGUNTADO: En su respuesta inmediatamente anterior manifiesta que su señor padre fue encargado de esa finca, a órdenes de quien se encontraba y para que época ocurrió esto. CONTESTO: Aun es, tiene la posesión ahí estaba a órdenes de Carlos Puentes Y Rafael Puentes. PREGUNTADO: De igual manera en una de sus respuestas refirió a la existencia de un molino, de quien era la propiedad de ese mirona. CONTESTO: De mi Papá Elevi Barrera. Toma la palabra el querellante quien manifiesta No tener preguntas al testigo. No siendo otro el objeto de la presnete diligencia se da por terminada y se firma como aparece una vez leída y aprobada. Declaración Del señor Martín Pérez Silva. Presente el señor Martín Pérez Silva., quien se identificó con la c.c. No. 9'396.219 de Sogamoso y a quien se le recibió la promesa legal de Juramento de conformidad con lo previsto en los artículos 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal, previa imposición del contenido del artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad juró decir la verdad y sólo la verdad en la declaración que va a rendir; de igual forma se le hace saber que no está obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. PREGUNTADO: Por sus anotaciones personales. CONTESTO: Mi nombre y apellidos al igual que el número de documento de identidad son como quedaron escritos anteriormente.

"Moniquía Social Y Progresista"

PARQUE PRINCIPAL SEGUNDO PISO TELEFAX (098) 7772116

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ <i>Alcaldía Municipal de Mongua</i> NIT. 891.855.735-7	VERSION: 01	CÓDIGO: M-PA3
		FECHA: Mayo de 2.009	PROCEDIMIENTO: ACTAS
		INSPECCIÓN	

soy natural de Mongua, residente en Cuitiva, vereda Boquerón, tengo 49 años de edad, estado civil casado, grado de instrucción 5° primaria, de profesión u oficio agricultor. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si conoce a los señor Jorge Alberto Silva Acevedo, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque lo conoce. CONTESTO: Si, hace más o menos 40 años, por ser de la vereda. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si conoce al señor Luis Antonio Puentes Cusba, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque lo conoce. CONTESTO: Si, hace más o menos 40 años,, porque él iba con don Carlos Puentes a la finca. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si sabe o presume el motivo por el cual fue llamado a rendir la presente declaración. CONTESTO: Respecto al predio, yo hace mucho tiempo que lo conozco, nosotros, o sea mi Papa Hernando Pérez y mi Mamá trabajábamos en el lote, ahí mi papa trabajaba por que don Carlos le dejo ese pedazo para que sembrara, siempre hemos tenido ese lote ahí, después que fallecieron don Carlos y don Rafael, continuo ejerciendo don Luis Puentes, más o menos diez años. Ahí sembrábamos caña, pastoreo y el mantenimiento de las cercas, don Carlos le había hecho un documento a mi Papá, el cual lo tiene mi Mama. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si después de fallecido su padre Hernando Pérez, ustedes como continuaron ejerciendo actos posesorios sobre ese predio y a nombre de quien ejercía dichos actos. CONTESTO: Si, a nombre de don Luis Puentes. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si usted tiene conocimiento que su padre Hernando Pérez, haya hecho algún arreglo con el señor Elevi Barrera sobre el usufructuó de ese predio. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho que tiempo tiene de sembrado la caña que se observa en dicho predio y quien la sembró. CONTESTO: La caña que se observa en ese predio la sembró inicialmente mi Abuela Adelina Pesca, una parte, después de que ella murió en el año 1997, mi papa siguió sembrando caña en ese lote y haciendo uso del lote, la que se observa actualmente la sembró mi papá. PREGUNTADO: Manifiéstele a este despacho si le consta en qué fecha se sembró el maíz que se observa en el predio y quien lo sembró. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si antes de estos hechos que son motivo de la querrella, el Señor Jorge Silva en alguna otra ocasión ejecuto algún acto materiales sobre este predio. CONTESTO: No, hasta ahora. En este estado de la diligencia se le concede la palabra a las partes para que realicen su interrogatorio, recordándoles que tienen un limitante de 5 preguntas cada uno. Toma la palabra el Dr. José Manuel Caro Barrera. Quien manifiesta no tener preguntas al testigo. Toma la palabra el querellante quien manifiesta No

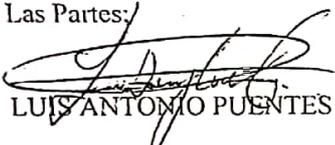
	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ <i>Aldía Municipal de Mongua</i> NIT. 891 855 735-7	VERSION: 01	CÓDIGO M-PA3
		FECHA: Mayo de 2.009	PROCEDIMIENTO ACTAS
		INSPECCION	

tener preguntas al testigo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en su contenido.

El Inspector:

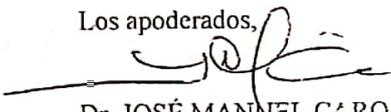

 OMAR HARVEY TAPIAS CUSBA

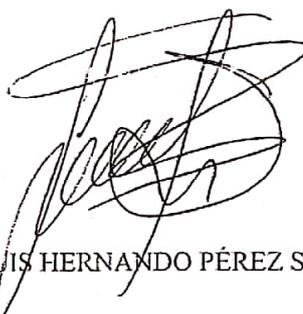
Las Partes:


 LUIS ANTONIO PUENTES CUSBA

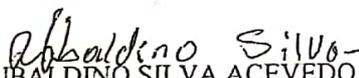

 JORGE ALBERTO SILVA ACEVEDO

Los apoderados,


 Dr. JOSÉ MANUEL CARO BARRERA


 LUIS HERNANDO PÉREZ SILVA

Testigos,


 UBALDINO SILVA ACEVEDO


 MARTÍN PÉREZ SILVA


 ADELFO BARRERA PÉREZ

La secretaria Ad-hoc,


 LUZ MARINA TAPIAS GAITÁN

NOTARIA TERCERA SOGAMOSO
ACTA DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989 No. 0779

En la ciudad de **Sogamoso**, Departamento de **Boyacá**, República de **Colombia**, a los catorce (14) días del mes de **Junio** del año **Dos Mil Dieciséis (2016)**, en el Despacho de la Notaria Tercera del Círculo de **Sogamoso**, siendo titular el doctor **EDGAR ULLOA ULLOA**, compareció: **MARTIN PEREZ SILVA**, con el fin de declarar, y bajo la gravedad del juramento, previa imposición del Art. 442 de C. P., que establece: " Falso Testimonio (modificado por el Art. 8 de la Ley 890 del 2.004), El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"; y dijo: _____

PRIMERO: Me llamo, **MARTIN PEREZ SILVA**; mayor de edad, residente en la Vereda **Boqueron**, del Municipio de **Cuitiva**, Departamento de **Boyacá**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.396.219**, de estado civil **casado**. **CELULAR:** **310-3155073**. _____

SEGUNDO: Que conozco de vista, trato y comunicación al señor **LUIS ANTONIO PUENTES CUSBA**, identificado con la C. C. No. **9.523.475**, desde hace **cuarenta (40)** años, en razón a que somos vecinos. _____

TERCERO: Que se que el señor **LUIS ANTONIO PUENTES CUSBA**, es propietario de un lote de terreno denominado **EL ALJIBE**, ubicado en la Vereda de **Sirguaza** del Municipio de **Mongua**, Departamento de **Boyacá**, predio que adquirió por herencia de sus finados padres **CARLOS JULIO PUENTES SALCEDO**, desde hace **treinta y años**, y que se y me consta que el señor **LUIS ANTONIO PUENTES CUSBA**, le dejó en compañía el lote antes mencionado para sembrar y pastoreo al señor **HERNANDO PEREZ CORREDOR (Q.E.P.D.)**, quien es mi padre, desde hace unos **veinticinco años** y que así se venía haciendo hasta el fallecimiento de mi padre **HERNANDO PEREZ CORREDOR (Q.E.P.D.)**, luego continuamos el suscrito, mis hermanos y mi mamá con el mismo convenio, pero desde hace aproximadamente un mes el señor **JORGE SILVA** se ha dado a la tarea de perturbar la posesión, manifestando que él es el dueño del lote y que no permite que siembre y no nos deja trabajar, y nosotros le hemos manifestado que el propietario y la persona que siempre ha mandado es el señor **LUIS ANTONIO PUENTES CUSBA**, y el suscrito y mi familia queremos continuar trabajando en el lote como siempre lo hemos venido haciendo. _____

Rindo esta declaración con destino al interesado, para los fines pertinentes. _____

ESTA DECLARACION SE HACE A INSISTENCIA DEL USUARIO

DERECHOS NOTARIALES \$11.500 IVA \$1.840 Mireya.

EL COMPARECIENTE,

EL NOTARIO,




EDGAR ULLOA ULLOA

